

U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete, dieciocho y ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que me conceden facultades para firmar la presente prórroga; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por la otra el señor VALERIO JOSE FONTANALS LLORT; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]





**U.J.-LG319-04-2023/ G.S.**

número veinte del Libro tres mil doscientos dos, del Registro de Sociedades del folio sesenta al folio ochenta y cinco, en fecha diez de enero de dos mil catorce; c) Certificación de Acta número ochenta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ARRECONSA S.A. DE C.V.", celebrada a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta el punto único donde se acordó la reelección del Representante Legal y de la Administración Única de la Sociedad al Licenciado VALERIO JOSÉ FONTANALS LLORT, por un período de CINCO años, contados a partir del día once de febrero del dos mil veintidós, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinte del Libro cuatro mil quinientos dieciséis del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio setenta y cinco, en fecha once de febrero de dos mil veintidós, por lo cual tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de limpieza de fosas sépticas en el Centro Recreativo Costa del Sol para el año dos mil veintitrés en las instalaciones de INPEP, ubicadas en Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio Zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de la Paz, II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia



**U.J.-LG319-04-2023/ G.S.**

del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", los cuales se detallan en la Sección IV Especificaciones Técnicas en su numeral dos "Especificaciones", que contiene el subíndice DOS PUNTO UNO que consiste en que el suministrante deberá facturar únicamente los metros cúbicos evacuados que deberá incluir la disposición final de los desechos y DOS PUNTO DOS que contiene el cuadro con la cantidad, la descripción y la ubicación de las fosas en las que se brindarán los servicios de limpieza y además el servicio se realizará tres veces al año. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número CERO DOS- CUARENTA Y DOS- DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL de la Libre Gestión número TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia Sociedad "ARRECONSA S.A. DE C.V."; por cumplir técnicamente, y ser el precio más económico dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ARRECONSA S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión número TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía del Servicio, y Otros documentos que

**U.J.-LG319-04-2023/ G.S.**

emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,094.02), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizarán PAGOS PARCIALES de acuerdo a los servicios realizados en cada visita, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. El suministrante deberá facturar únicamente los metros cúbicos evacuados. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: El servicio requerido, deberá ser realizado tres veces al año, a partir de la distribución del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la fecha que establezca con dos días de anticipación el Administrador del contrato; b) Lugar de prestación y entrega del servicio: El Lugar de prestación y entrega del servicio requerido objeto de la presente contratación, será en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio Zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luís La Herradura, departamento de la Paz; c) Vigencia del Servicio. La vigencia del servicio deberá prestarse a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; VI) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la



**U.J.-LG319-04-2023/ G.S.**

fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; Garantía emitidas por la Sociedades de Garantías Reciprocas, para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación b) Garantía del Servicio, que el servicio será prestado por personal con experiencia; que se garantice la utilización de productos de desinfección de gérmenes y bacterias que dañan la salud y provocan malos olores. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato el INPEP hará efectiva dichas garantías y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO-CERO CERO TRES-CERO UNO-DOS MIL VEINTITRES de fecha trece de enero del año dos mil veintitres, se nombró al señor [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido

**U.J.-LG319-04-2023/ G.S.**

en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la



U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Coordinación de Mantenimiento en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: en [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número CERO DOS- CUATRO DOS-DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la



U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ARRECONSA S.A. DE C.V.", por cumplir técnicamente, por ser el precio más económico dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de enero dos mil veintitrés, Ante mí, HISMELIO CORONADO MORALES RAMÓN, Notario del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de

**U.J.-LG319-04-2023/ G.S.**

este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, b) Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que



U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencias de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP-, -EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" , y por la otra parte el señor VALERIO JOSE FONTANALS LLORT; de setenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su número de Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco nueve seis seis cuatro guión cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos uno cero ocho cuatro ocho guión cero cero cuatro guión cinco, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse " ARRECONSA S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Victor Manuel

U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

Ramos Pacheco, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse " ARRECONSA S.A. DE C.V.", que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el ejercicio del comercio, la agricultura, la prestación de servicios técnicos y profesionales y la industria en general; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro ochocientos treinta y uno de Registro de Sociedades en fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Mauro Alfredo Bernal Silva, en la cual consta que se acordó en su punto II de asuntos de carácter extraordinarios modificar las cláusulas SEGUNDA, QUINTA, DECIMA QUINTA,, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEPTIMA, Y TRIGÉSIMA SEPTIMA, del del pacto social de la sociedad, referente a, que su domicilio será la ciudad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] que su representación judicial y extrajudicial corresponde al administrador único propietario o al que haga sus veces quien durará en funciones cinco años; inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del Libro tres mil doscientos dos, del Registro de Sociedades del folio sesenta al folio ochenta y cinco, en fecha diez de enero de dos mil catorce; c) Certificación de Acta número ochenta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse " ARRECONSA S.A. DE C.V.", celebrada a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veintidos, en la cual consta el punto único donde se acordó la reelección del Representante Legal y de la Administración Única de la Sociedad al Licenciado VALERIO JOSÉ FONTANALS LLORT, por un período de CINCO años, contados a partir del día once de febrero del dos mil veintidos, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinte del Libro cuatro mil qui-



U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

nientos dieciséis del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio setenta y cinco, en fecha once de febrero de dos mil veintidos, por lo cual tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; a la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse " ARRECONSA S.A. DE C.V."; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación; I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de limpieza de fosas sépticas en el Centro Recreativo Costa del Sol para el año dos mil veintitrés en las instalaciones de INPEP, ubicadas en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio Zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de la Paz; II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", los cuales se detallan en la Sección IV Especificaciones Técnicas en su numeral dos "Especificaciones", que contiene el subíndice DOS PUNTO UNO que consiste en que el suministrante deberá facturar únicamente los metros cúbicos evacuados que deberá incluir la disposición final de los desechos y DOS PUNTO

U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

DOS que contiene el cuadro con la cantidad, la descripción y la ubicación de las fosas en las que se brindarán los servicios de limpieza y además el servicio se realizará tres veces al año. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número CERO DOS- CUARENTA Y DOS- DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL de la Libre Gestión número TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ARRECONSA S.A. DE C.V."; por cumplir técnicamente, y ser el precio más económico dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ARRECONSA S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión número TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía del Servicio, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presump-



U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

taria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,094.02), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizarán PAGOS PARCIALES de acuerdo a los servicios realizados en cada visita, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. El suministrante deberá facturar únicamente los metros cúbicos evacuados. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: El servicio requerido, deberá ser realizado tres veces al año, a partir de la distribución del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la fecha que establezca con dos días de anticipación el Administrador del contrato; b) Lugar de prestación y entrega del servicio: El Lugar de prestación y entrega del servicio requerido objeto de la presente contratación, será en el Cantón El Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio Zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luís La Herradura, departamento de la Paz; c) Vigencia del Servicio: La vigencia del servicio deberá prestarse a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; VI) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; Garantía emitidas por la Sociedades de Garantías Recipro-

U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

cas, para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación b) **Garantía del Servicio**, que el servicio será prestado por personal con experiencia; que se garantice la utilización de productos de desinfección de gérmenes y bacterias que dañan la salud y provocan malos olores. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato el INPEP hará efectiva dichas garantías y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO-CERO CERO TRES-CERO UNO-DOS MIL VEINTITRES de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, se nombró [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) **MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) **PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) **CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización an-





U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

tes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) **SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Coordinación de Mantenimiento en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: en [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número CERO DOS- CUATRO DOS-DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS DIECINUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS EN CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse " ARRECONSA S.A. DE C.V.", por cumplir técnicamente con las especificaciones solicitadas y ser la oferta más económica dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como

U.J.-LG319-04-2023/ G.S.

la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de diez folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



